Revista de los Archivos Nacionales

Director: Gral. Jorge Volio

La Historia tiene su majestad augusta: la lisonja la envilece, la mentira la afrenta, sólo la verdad le da vida.- **FEDERICO GONZALEZ SUAREZ,** Arzobispo de Quito

Publicación bimestral	Distribución gratuita

Año VI	Enero y Febrero de 1942 San José, Costa Rica, Centroamérica	Nos. 1 y 2

Costa Rica declara la guerra al Japón

por solidaridad con el gobierno y pueblo norteamericano, alevosamente atacados y con la causa que ellos sustentan

Congreso Constitucional:

Las noticias del día, confirmadas por informes oficiales anuncian que el Japón ha declarado la guerra a los Estados Unidos de América y que ha perpetrado ya actos de hostilidad en Hawai y las Islas Filipinas. Este acontecimiento que viene a ser un eslabón más en la cadena de tortura que estrecha y acongoja al mundo entero en estos momentos, tiene para nosotros significación especial, porque es una Potencia Asiática la que hace la guerra a una Potencia Americana, con la cual nos ligan no sólo los lazos de solidaridad Continental que en todo tiempo hemos proclamado, sino los de afecto y sincera devoción que unen al pueblo y al gobierno de Costa Rica con la gran Nación Americana.

En la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz que se reunió en Buenos Aires en diciembre de 1936, suscribimos en unión de las demás Repúblicas de este Continente una declaración en la que, teniendo en cuenta que es menester consagrar el principio de solidaridad americana en todos los conflictos extracontinentales, se dispuso:

> "que todo acto susceptible de perturbar la paz de América las afecta a todas y a cada una de ellas y justifica la iniciación de consulta previstos en la Convención para el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, suscrita en esta Conferencia".

En la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima en diciembre de 1938, se adoptó una declaración de Principios de Solidaridad de América, cuyos puntos principales son:

"Los Gobiernos de los Estados Americanos declaran:

1º—Que reafirman su solidaridad continental y su propósito de colaborar en el mantenimiento de los principios en que se basa dicha solidaridad.

2º—Que fieles a los principios antes enunciados y a su soberanía absoluta, reafirman su decisión de mantenerlos y defenderlos contra toda intervención o actividad extraña que pueda amenazarlos.

3º—Y que para el caso de que la paz, la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea así amenazada por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas, proclaman su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta que establecen los convenios vigentes y las declaraciones de las Conferencias Interamericanas, usando los medios que en cada caso aconsejen las circunstancias".

La Declaración de Lima fué ratificada en la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá en setiembre y octubre de 1939, en estos términos:

"Que reafirman la declaración de solidaridad entre los pueblos de este hemisferio, proclamada en la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima, en 1938".

Y en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana en julio de 1940, se declaró:

"Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra los Estados que firman esta declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado no americano contra la integridad e inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente declaración consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta declaración".

Estamos, pues obligados por el imperativo categórico del honor nacional y por el supremo interés que nos incumbe como miembros de la familia panamericana, a no mirar con indiferencia el conflicto y antes bien afrontarlo juntamente con los Estados Unidos; y no obstante lo limitado de nuestros medios, a correr su misma suerte en esta emergencia, aportando, llegado el caso, todo cuanto esté a nuestro alcance para la acción común en la defensa Continental.

Esta Secretaría se ha dirigido ya a las otras de América para los efectos de las consultas que prevén las Convenciones y Declaraciones antes indicadas; pero entretanto y en vista de la urgencia del caso, os pido, con instrucciones del señor Presidente de la República, que de acuerdo con la fracción sexta del artículo 73 de la Constitución, os sirváis autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra al Japón, y asimismo a cualquier otra Potencia no Americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las Repúblicas Americanas; y que de conformidad con el inciso 5º del mismo artículo constitucional, os sirváis prestar vuestro consentimiento para el ingreso y permanencia de fuerzas terrestres, marítimas y aéreas de las naciones amigas en el territorio nacional, y el estacionamiento de escuadras de dichas naciones en los puertos y zonas marítimas del país, a fin de dar cumplimiento a la Declaración de La Habana, que prevé la cooperación defensiva y la asistencia entre las naciones de este Continente.

La fe de los Tratados y nuestra condición de amigos y vecinos de los Estados Unidos nos obligan a dar este paso cuya gravedad no se oculta al Poder Ejecutivo por los sacrificios de todo género que le impondrá a la Nación, pero confiamos en que la Divina Providencia habrá de amparar la justicia de la causa por la cual vamos a luchar.

ALBERTO ECHANDI
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores

San José, 7 de diciembre de 1941.

Nº 2

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la fracción 6ª del artículo 73 de la Constitución Política y el inciso 5º del mismo, y con vista de la exposición que dirige a la Cámara el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Artículo único.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que declare la guerra al Japón y a cualquier otra potencia no americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las repúblicas americanas, y prestar el consentimiento del caso para el ingreso y permanencia de fuerzas terrestres, marítimas y aéreas de las naciones amigas en el territorio nacional, así como para el estacionamiento de escuadras de dichas naciones en los puertos y zonas marítimas del país.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional, San José, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

TEODORO PICADO
Presidente

J. ALBERTAZZI AVENDAÑO
Primer Secretario

CARLOS JINESTA
Segundo Secretario

Casa Presidencial, San José, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese

R. A. CALDERON GUARDIA

El Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
ALBERTO ECHANDI

El Secretario de Estado en el
Despacho de Seguridad Pública,
F. CALDERON GUARDIA

Nº 3

RAFAEL A. CALDERON GUARDIA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

1º—Que el Poder Ejecutivo ha recibido informes oficiales de que las fuerzas armadas del Imperio del Japón han atacado el territorio insular de los Estados Unidos de América.

2º—Que la poltica tradicional de la República, en materia de relaciones internacionales, se basa en los principios de la más completa solidaridad con las naciones hermanas de América y de cooperación absoluta con ellas en la defensa del Continente.

3º—Que de acuerdo con esa política, en las Conferencias Interamericanas celebradas recientemente en Buenos Aires, Lima, Panamá y La Habana, se declaró, con el voto de los representantes de Costa Rica, que todo acto susceptible de perturbar la paz de América afecta a todas y cada una de las naciones del Continente que ellas reafirman su decisión de mantener y defender contra toda intervención o actividad extraña que pueda amenazarlos, la soberanía de cada una y los principios de solidaridad continental que proclaman su interés común y su determinación de hacer efectiva esa solidaridad para el caso de que la paz, la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas de América se vea amenazada por actos que puedan menoscabarlas; y que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, la soberanía o la independencia política de un Estado americano será considerado como un acto de agresión contra los demás Estados del Continente.

4º—Que el ataque de las fuerzas aéreas y navales del Imperio del Japón contra el territorio de los Estados Unidos de América debe por lo tanto considerarse como un acto de agresión contra todas y cada una de las Naciones de este Continente.

5º—Que el imperativo categórico del honor nacional y el supremo interés que nos incumbe como miembros de la familia panamericana nos obliga a no mirar con indiferencia el conflicto y antes bien afrontarlo juntamente con los Estados Unidos de América; y no obstante lo limitado de nuestros medios, a correr su misma suerte en esta emergencia, aportando, llegado el caso, todo cuanto esté a nuestro alcance, para la acción común en la defensa del Continente.

Por tanto:

De conformidad con la fracción 14 del artículo 102 de la Constitución Política y el acuerdo Nº 2 de esta fecha, dictado por el Poder Legislativo, oído el parecer del Consejo de Gobierno,

DECRETA:

A partir de esta fecha existe el estado de guerra entre la República de Costa Rica y el Imperio del Japón.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a las doce horas del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Comuníquese y publíquese

R. A. CALDERON GUARDIA

El Secretario de Estado en los
Despachos de Relaciones Exteriores,
Gracia, Justicia y Culto,
ALBERTO ECHANDI

El Secretario de Estado en los Despachos
de Gobernación, Policía, Trabajo, Previsión
Social y Seguridad Pública,
F. CALDERON GUARDIA

El Secretario de Estado en los
Despachos de Hacienda y Comercio,
CARLOS M. ESCALANTE

El Secretario de Estado en los
Despachos de Fomento y Agricultura,
ALFREDO VOLIO

El Secretario de Estado en el
Despacho de Educación Pública,
LUIS D. TINOCO h.

El Secretario de Estado en los Despachos
de Salubridad Pública y Protección Social,
MARIO LUJAN F.

Exposición

de la Sociedad de Geografía e Historia de Costa Rica sobre las verdaderas causas de la caída y muerte del General don Francisco Morazán

El 15 de septiembre de 1942 se cumplen cien años de haber sido fusilado en la plaza mayor de la ciudad de San José el general don Francisco Morazán, acontecimiento luctuoso que se va a conmemorar en Centro América y por el cual se han proferido acusaciones, censuras y agravios contra Costa Rica. Con tal motivo la Sociedad de Geografía e Historia se considera en la obligación de exponer las verdaderas causas de esa tragedia lamentable, por ser generalmente ignoradas o mal conocidas fuera de nuestro país.

En las hermanas Repúblicas de Centro América, se suele creer y decir: "Morazán quería rehacer la Unión Centroamericana, pero los costarricense separatistas se oponían a que lo hiciese y por eso lo mataron". De esta creencia y de este aserto, tan contrarios a la verdad histórica, nació la leyenda negra que desde hace un siglo ha venido pesando sobre Costa Rica. Tan infundada es esta leyenda que en su apoyo no se puede alegar ninguna prueba fidedigna. Basta decir que ni uno solo de los documentos históricos relativos a la gran crisis política de septiembre de 1842, se refiere al sentimiento separatista costarricense como al factor de la caída y muerte del general Morazán; y es indudable que aun admitiendo que ese sentimiento existiese en aquella época, no hubiera podido provocar por sí solo en un pueblo pacífico, como es el de Costa Rica, una explosión tan violenta de rebeldía, a no ser que hubiese tenido en él un arraigo y una fuerza de que en vano se buscarían manifestaciones anteriores. No las